

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: DIVISORIO DE MARIA NIEVES SANTOYA MORALES DE SANABRIA CONTRA POMPILIO SANTOYA ESPINOSA, MERCEDES MORALES, CLODOMIRO SANTOYA MORALES Y YONATAN SANTOYA No.2022-0127

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Indíquese de manera clara y concreta, si el bien objeto de la presente acción divisoria es susceptible de división de conformidad con lo dispuesto en el art.407 del C.G.P.

Aclarase la pretensión primera, en el sentido de indicar si el predio identificado con la matricula inmobiliaria No.166-18352 se encuentra dividido con forme el plano aportado, en el cual se relacionan cuatro lotes, de ser así alléguese el registro de dicha división, lo anterior teniendo en cuenta que la demandante y demandados son propietarios en común y proindiviso del bien objeto de la presente acción, lo anterior teniendo en cuenta que no aparece inscrita división alguna.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: ... de ... de ...

083

14 JUN 2022

...